



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MUGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

Morelia, Michoacán, a 22 de marzo de 2023.

C. ALEJANDRO MUGICA PRADO
CALZADA REVOLUCION N°585
COLONIA LA FORESTAL C.P 59000
SAHUAYO, MICHOACAN
P R E S E N T E:

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-212/2018, promovido por propio derecho por el contribuyente el "C. ALEJANDRO MUGICA PRADO", el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117, fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito enviado a la oficialía de partes de la Administración de Rentas de Sahuayo el pasado 19 de septiembre de 2018, el C. Alejandro Mugica Prado, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra de las multas emitidas por el Director de Recaudación con número de control 100208189154657C08273 notificado en fecha 06 de septiembre de 2018 por la cantidad total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de obligaciones omitidas Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018 dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutoria se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

SGU/JCTM/FBA/JDR



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica.

Oficina: Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio: SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente: RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MUGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117, fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV y 28, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 06 de septiembre de 2018 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 19 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/JDRR



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MUGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

TERCERO.- En su único agravio la contribuyente aduce que presentó sus obligaciones fiscales fuera del plazo legal, pero antes de la notificación del requerimiento, así, según la recurrente, la multa aplicada en su perjuicio es ilegal, en virtud de haber dado cumplimiento espontáneo el día 23 de agosto de 2018 a las obligaciones omitidas: *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*, aportando como prueba copia de los acuses de recibo de sus declaraciones con número de operación 273947699.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122 fracción II, 124 fracción IV, 130 y 132 del Código Fiscal de la Federal, esta autoridad considera procedente adminicular su agravio con sus medios de prueba.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización,

SOLUCIONADO



Michoacán
GOBIERNO DEL ESTADO

3



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MÚGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

De igual manera cobra aplicación el criterio sustentado en el siguiente criterio:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 335/2008. Constructora Precci, S.A. de C.V. 29 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo, tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

4

SGL/JCTM/FGAA/JDRR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MUGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

de fuerza mayor o de caso fortuito...

El contribuyente manifiesta que el día 06 de septiembre de 2018 se le notificó las multas emitida por el Director de Recaudación con números de control 100208189154657C08273 por el importe total de \$2,800.00, originado con el motivo de la omisión en la presentación de la *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

El recurrente aduce que el cumplimiento de las declaraciones requeridas los efectuó en fechas 23 de agosto de 2018 en lo que respecta a *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

Resulta fundado el argumento vertido por la recurrente, y por lo tanto, suficiente para revocar la resolución combatida, contenida en el documento determinante con número de control 100208189154657C08273 notificado en fecha 06 de septiembre de 2018, por la cual el Director de Recaudación, le impuso dos multas al contribuyente por considerar que incurrió en omisión a la presentación de las declaraciones consistentes en la *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

Sin embargo, de la copia fotostática del acuse de recibo de declaración de fecha 23 de agosto de 2018 con número de operación 273947699, el cual anexó a su escrito de interposición del recurso que se resuelve, se desprende que cumplió con la presentación en forma espontánea de las declaraciones de referencia.

Es decir, la contribuyente presentó la declaración de impuestos con anterioridad a la notificación de la multa, pues la notificación de dichas actuaciones se verificaron el día 06 de septiembre de 2018, según se desprende del acta de notificación de la resolución combatida, contenida en el documento determinante con número de control 100208189154657C08273 y como ya se refirió previamente, las obligaciones requeridas se cumplimentaron el día 23 de agosto de 2018 y queda plenamente demostrado que la contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las obligaciones de: *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SGL/CTM/FC/BJDRR



Michoacán
HONESTIDAD / TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MÚGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

SE RESUELVE:

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de las multas de número de control 100208189154657C08273, notificado en fecha 06 de septiembre de 2018, emitido por el Director de Recaudación, Michoacán, en la cual se impone a la recurrente multa por omisión en el cumplimiento al requerimiento de la *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se deja sin efectos la resolución impugnada del recurso de revocación presentado en contra de las multas de número de control 100208189154657C08273 notificado en fecha 06 de septiembre de 2018 por la cantidad de total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de obligaciones omitidas *Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales junio 2018 y Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado junio 2018*.

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V. NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1665/2023

Expediente RR-212/2018 RECURRENTE
ALEJANDRO MUGICA PRADO

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

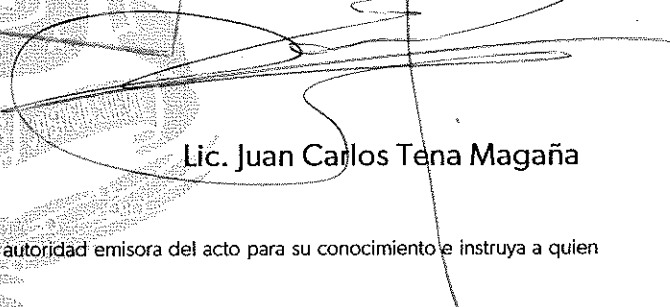
"2023, Año de Francisco Villa"

Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración


Lic. Sergio García Lara.


Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración


Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p.- C.P. Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación. En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGJ/CTM/MUGICA ANDRR



Michoacán
Hacienda y Trabajo

